



**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES 2020**  
**NOMINACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**PERÍODO 2020 – 2022**

**Por tanto:**

El Presidente del Comité Electoral, puesto a consideración de sus miembros presentes, y previo su debate, por unanimidad se aprobó el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.-** Aprobar el Reglamento General de Elecciones 2020, para la convocatoria a elecciones y su procedimiento, la nominación del Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho periodo 2020 – 2022.

**Segundo.-** Poner en conocimiento del Decano del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho, para los fines legales a que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Ayacucho, a los 08 días del mes de octubre de 2020.

  
COLEGIO DE CONTADORES  
PÚBLICOS DE AYACUCHO  
COMITÉ ELECTORAL  
-----  
CPC. Richard Prado Ramos  
PRESIDENTE

  
COLEGIO DE CONTADORES  
PÚBLICOS DE AYACUCHO  
COMITÉ ELECTORAL  
-----  
CPC. Manuel Venancino Morán  
VOCAL

  
COLEGIO DE CONTADORES  
PÚBLICOS DE AYACUCHO  
COMITÉ ELECTORAL  
-----  
CPC. Rocio I. Saldaña Galvez  
SECRETARIA



**COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO**  
**REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES 2020**  
**NOMINACION DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**PERIODO 2020- 2022**

**I.- INTRODUCCIÓN:**

El Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho, es una Asociación Civil constituida al amparo del Código Civil, La Ley de Profesionalización N°13253, su modificatoria Ley 28951 y su Reglamento que le otorga facultades y representación.

La institución como persona jurídica, no tiene fin lucrativo, y sus fines es servir a la sociedad, mantener y elevar el prestigio de la profesión y defenderla; propende al bienestar de los miembros de la orden y al sentido prospectivo de la profesión, al desarrollo local, regional y nacional.

El colegio de Contadores Públicos de Ayacucho, defiende y vela el ejercicio de la profesión y su desarrollo está de acuerdo con las Leyes, Códigos, Estatuto Institucional, los principios y normas contables de carácter nacional e internacional, y reglamentos que rigen en el Perú.

**II. BASE LEGAL**

- 1.-Estatuto del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho.
  - a. TITULO XIII - Del régimen electoral.

**Art.60°** - “El proceso eleccionario para renovar el Consejo Directivo se realizará la primera quincena del mes de abril del año que corresponda. El Decano del Consejo Directivo convocará a Asamblea General para la elección del Comité Electoral treinta y cinco días calendario antes del proceso electoral.

---



**Art.65°** - “El Presidente del Comité Electoral y miembros tomaron la juramentación al nuevo Consejo Directivo elegido en ceremonia especial y convocada para tal fin, la misma que se realizará el viernes 13 de noviembre del año que corresponda”.

2.- Asamblea General de los miembros de la orden realizada el día 26 de setiembre del 2020, elige a los integrantes del Comité Electoral y convocar a elecciones generales y se nombre de conformidad con el Estatuto a los miembros del Consejo Directivo para el periodo 2020-2022.

a. TITULO III- DE LOS MIEMBROS DEL COLEGIO, INCORPORACIÓN

DERECHOS Y OBLIGACIONES.

-Art.14° -Inc. a). Art.15° - Inc. b) Art.16°- Inc. b).

b. TITULO V- CAPITULO I – DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

- Art.23° -Inc. a). Art.24°

- Art.31° El consejo Directivo tiene como obligación ineludible convocar a elecciones generales para renovar los cargos de los órganos de la Orden para el siguiente periodo institucional dentro del plazo establecido en el Estatuto”

3.- Resolución de Consejo Directivo N° 011-2020-CCPA/CD - 26 de setiembre del 2020.

a. Artículo Primero. - Ratifica el nombramiento del Comité Electoral elegido por la Asamblea General Extraordinaria el 26 de setiembre 2020

b. Artículo Segundo. - El Comité Electoral estará encargada de organizar el proceso electoral para la renovación del Consejo Directivo y la proclamación de la lista ganadora.



### **III. REGLAMENTO DE ELECCIONES INTERNAS 2020**

#### **CONVOCATORIA A ELECCIONES.**

El Comité Electoral, en consideración a lo establecido en el Estatuto; y en cumplimiento a la Resolución de Consejo Directivo N° 011-2020-CCPA/CD que ratifica el nombramiento a los miembros del Comité indicado, convoca a elecciones internas para nominar constitucionalmente en forma democrática a los titulares del Consejo Directivo para ejercer el mandato, por el periodo de dos años, a partir del día en el que, el Comité Electoral juramente a sus miembros.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1°.** El presente Reglamento, de conformidad con el Estatuto, establece los procedimientos, mediante el cual los miembros ordinarios habilitados ejercen su derecho a elegir y ser elegido para el cargo que postula.

#### **TITULO I**

#### **DE LAS ELECCIONES**

**Artículo 2°.** El Comité Electoral realizará las elecciones el día 31 de octubre del año 2020, a partir de las 09.00 a.m. hasta las 04.00 p.m. mediante una plataforma virtual en cumplimiento a la norma decretada por el Estado D.U. 044-2020 y así evitar la propagación de la COVID 19.

El local Institucional ubicado en el Jirón Moisés Caveró N° 399 del distrito Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga, Departamento de Ayacucho, sede que tendrá el IP. Asignado por la empresa prestadora del servicio informático, pudiendo cada miembro activo, emitir su voto desde cualquier punto, previa habilitación electrónica.

**Artículo 3°.** Tienen derecho a sufragar los miembros ordinarios habilitados del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho.

**Artículo 4°.** El voto emitido por los miembros de la orden es secreto, universal, directo y obligatorio.



**Artículo 5°.** La inasistencia al acto de sufragio, sin causa justificada, quedará inhabilitada para ejercer la profesión por un periodo de (06) seis meses a partir del día siguiente de la fecha de elecciones, de conformidad con el Art. 19; literal (f), del Estatuto, o una multa equivalente de S/ 100.00 (CIEN Y 00/ SOLES).

## TITULO II

### DEL ORGANO ELECTORAL

#### CAPITULO I

##### DEL COMITÉ ELECTORAL

**Artículo 6°.** El Comité Electoral es un órgano autónomo e independiente, con autoridad máxima de dirigir el proceso electoral durante su vigencia, organizando y cautelando la elección de los postulantes al Consejo Directivo.

Son miembros autónomos del Comité Electoral las siguientes personas.

##### TITULARES:

**Presidente** : **Dr. CPC. Richard Prado Ramos.**  
**Secretaria** : **CPC. Roció Ignacia Saldaña Gálvez.**  
**Vocal** : **Dr. CPC. Manuel Venancino Morales.**

##### SUPLENTE:

**1.** : **CPC. Edward Rafael Enciso Huilca.**  
**2.** : **Mg. CPC. Juan Flores Rojas.**

**Artículo 7°.** El Comité Electoral ha sido elegido en Asamblea General Extraordinaria el 26 de setiembre del 2020, debiendo cesar sus funciones el 31 de octubre del 2020 según los Artículos 60 y 65 del Estatuto

**Artículo 8°.** El Comité Electoral tiene domicilio fiscal en el Jirón Moisés Cavero N° 399 del Distrito Jesús Nazareno, Provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho.

**Artículo 9°.** El Comité Electoral como órgano autónomo independiente es el ente encargo de convocar a elecciones para nominar al nuevo Consejo Directivo, y cumplido este acto electoral sustentado con los votos emitidos tiene facultades para declarar ganadora a una determinada lista participante emitiendo la correspondiente Resolución que tiene carácter de inapelable. (Art.63° del Estatuto).



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO  
COMITÉ ELECTORAL 2020

**Artículo 10°.** Son atribuciones y obligaciones del Comité Electoral:

- a) Establecer su organización administrativa y presupuesto.
- b) Elaborar y aprobar el Reglamento de Elecciones.
- c) Planificar, organizar, dirigir y cautelar el proceso electoral, teniendo en cuenta el mandato estatutario vigente y el presente Reglamento Electoral.
- d) Interpretar el Reglamento y normas que regulan el proceso electoral.
- e) Resolver en única instancia y con carácter de inapelable las tachas, impugnaciones y observaciones que realicen los personeros durante el proceso electoral dentro de los plazos establecidos en el Reglamento.
- f) Elaborar y distribuir el material electoral.
- g) Ejercer cualquier acto o función necesarios para vigilar y garantizar el correcto desarrollo del proceso de acuerdo con el Estatuto, el Reglamento Electoral, Base Legal y jurisprudencia electoral correspondiente.
- h) El presidente del Comité Electoral y sus miembros, proclamará a los Miembros de la Orden del Consejo Directivo 2020-2022, en ceremonia especial.

**Artículo 11.°** El Consejo Directivo del CCPA, proveerá al Comité Electoral los recursos económicos y suministros de gestión administrativa que requiera para la planificación, organización y ejecución del proceso electoral.

**Artículo 12°.** El Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho, mediante su Órgano Directivo tiene la obligación de suministrar al Comité Electoral de los requerimientos que soliciten, para el normal desarrollo y cumplimiento de sus funciones.

**TITULO II**  
**DE LAS SESIONES Y EL QUÓRUM**

**Artículo 13°.** Las sesiones del Comité Electoral son de carácter ordinario y extraordinario.

- a. Las sesiones ordinarias se realizarán los días martes y jueves de cada semana a partir de las 07.00 p.m.





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO  
COMITÉ ELECTORAL 2020

- b. Las sesiones extraordinarias será convocada por el Presidente del Comité Electoral para atender asuntos no previstos en el Estatuto y el presente reglamento.

**Artículo 14°.** El quórum reglamentario para iniciar la sesión será de dos miembros. Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple de sus titulares asistentes.

**Artículo 15°.** En las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, cualquiera de los miembros del Comité Electoral que se abstuviera de emitir su voto o votara en contra fundamentará su posición, quedando registrado en el Libro de Actas.

**Artículo 16°.** El Secretario del Comité Electoral registrará los acuerdos de sus miembros presentes en el Libro de Actas.

**TITULO III**

**DE LOS CANDIDATOS**

**CAPITULO I**

**DE LA INSCRIPCIONES**

**Artículo 17°.** Los miembros de la Orden, para postular como candidato a las elecciones presentarán los siguientes requisitos:

- a. Ser miembro ordinario de la orden y estar habilitado de sus derechos civiles.
- b. Carta de nominación de un personero legal titular y un suplente , con las mismas características del Inc. a)
- c. No ser miembros del comité Electoral
- d. Los miembros de la orden con sanción o inhabilitación consentida y ejecutoriada, emitida por órgano administrativo, policial, fiscal o judicial no podrán ser candidatos.
- e. Los postulantes para ser miembros del Consejo Directivo requiere:
- i. Decano y Vice Decano : (10) años de colegiatura vigente.
  - ii. Directores : (04) años de colegiatura vigente.
  - iii. Suplentes de candidatos, con los mismos requisitos.
  - iv. Certificado de colegiatura emitido por el CCPA.
- f. Padrón de miembros habilitados con el **20%** de firmas que apoyen la candidatura.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO  
COMITÉ ELECTORAL 2020

- g. Tener la colegiatura de activo habilitado.
- h. No estar incurso en las causales de renuncia y/o exclusión de la orden, contempladas en los Artículos 9° y 10° del Estatuto.
- i. No estar incurso en las faltas y sanciones contempladas en los Artículos 90° y 91° del Estatuto.
- j. No tener antecedentes penales, policiales y judiciales, acreditándolo.
- k. Carta de aceptación como candidato para integrar una determinada lista.
- l. Declaración Jurada Simple de los requerimientos establecidos en los Inc. a), b), c), g); i), j), k).
- m. El personero legal titular, presentará la documentación requerida en forma directa al Comité Electoral, en la sede del CCPA.
- n. Cada lista de candidatos debe de incorporar cuanto menos 3 damas, en razón a la equidad de género que contempla nuestra legislación vigente.

**Artículo 18°.** Los candidatos presentarán su **Plan de Gobierno y de Desarrollo Institucional** previstos en el Estatuto para el periodo 2020-2022.

**Artículo 19°.** El personero legal, en la solicitud de inscripción dirigido al presidente del Comité Electoral consignará obligatoriamente los siguientes datos:

- i. Domicilio legal.
- ii. Teléfono – celular.
- iii. Correo electrónico.

**Artículo 20°.** En las solicitudes de inscripción de candidatos anexaran:

- i. Plan de Gobierno y de Desarrollo Institucional
- ii. Dos fotografías tamaño pasaporte a colores
- iii. USB que registre la lista de colegiados que apoyan la candidatura.

La evaluación y calificación de la solicitud de los postulantes candidatos estará a cargo del Comité Electoral.

**Artículo 21°.** El número que identifique a cada lista y/o candidato se realizará mediante la presentación de los expedientes en sobre cerrado, de acuerdo al orden de entrega, según cronograma, se publicará la aprobación de las listas y candidatos.





## **TITULO IV**

### **DEL PROCESO ELECTORAL**

#### **CAPITULO I**

#### **DEL MATERIAL ELECTORAL**

**Artículo 22°.** El Comité Electoral es responsable de la elaboración del material electoral, de su adecuada y oportuna distribución.

**Artículo 23°.** El material electoral consta de:

- a. Padrón Electoral
- b. Cédulas de sufragio virtual, de acuerdo a la empresa informática contratada, para tal fin
- c. Actas Electorales

#### **DEL PADRÓN ELECTORAL**

**Artículo 24°.** El padrón electoral está constituido por los miembros de la orden activos del CCPA., incorporados con derecho a voto, hasta el 31 de octubre del 2020, debidamente certificado por el Consejo Directivo en función.

**Artículo 25°.** El padrón electoral consta de:

- a. Nombres y apellidos.
- b. Número del Registro de Colegiatura.
- c. Documento Nacional de Identidad –DNI.
- d. Domicilio fiscal actual.
- e. N° telefónico, N° de celular y su correo electrónico.

**Artículo 26°.** Cierre del padrón electoral:

El cierre del padrón para fines electorales será el 31 de octubre del 2020, donde se encuentren registrados los contadores públicos de Ayacucho; por tanto, válido, previa certificación suscrita por el Decano y el Director Secretario de la institución.

**Artículo 27°.** El Comité Electoral publicará en el local institucional y/o de forma virtual por los canales del CCPA el padrón electoral para conocimiento y fines electivos.



**Artículo 28°.** Reclamaciones y observaciones al Padrón Electoral.

Las solicitudes de reclamaciones y observaciones al Padrón Electoral, que efectúen los miembros hábiles de la orden, deben acompañar las pruebas pertinentes, dentro de las 48 horas de publicados el padrón. Estas serán resueltas por el Comité Electoral antes del inicio del acto de sufragio.

**Artículo 29°.** El Comité Electoral, es el órgano encargado del diseño y elaboración del material electoral, y dispone de la confección de los mismos para el funcionamiento de las Mesas de Sufragio, que por temas de la emergencia nacional será de manera virtual.

**Artículo 30°.** El orden de las candidaturas en la cédula (virtual) será aquella que se determine como lo contempla el Art. 21.

**Artículo 31°.** El material electoral entrega el Presidente del Comité Electoral al Presidente de Mesa de Sufragio para su correspondiente instalación, que por las medidas de seguridad para evitar el contagio de la pandemia Covid-19, el mismo Comité Electoral, instalara la mesa de sufragio virtual, actuando como miembros del mismo.

**DEL ACTA ELECTORAL**

**Artículo 32°.** En el Acta Electoral se registran los hechos y actos ocurridos durante el proceso de sufragio, o las que haga sus veces de acuerdo a la tecnología virtual, desde su instalación hasta su cierre.

Consta de tres partes:

- a. Acta de Instalación.
- b. Acta de Sufragio.
- c. Acta de Escrutinio.

**Artículo 33°.** En el Acta de Instalación, los miembros del Comité Electoral registrarán la siguiente información:

- a. Nombres y apellidos, número de colegiatura, cargo y su respectiva firma.
- b. Similar registro se realizará cuando se encuentre el personero de una determinada lista de candidatos.
- c. Fecha y hora de instalación de la Mesa de Sufragio (única por ser virtual)
- d. Cantidad d cédulas de sufragio recibidas, que no corresponde por la modalidad, se optara por lo virtual.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO  
COMITÉ ELECTORAL 2020

- e. Observaciones e incidencias que pudieren asentar los miembros del comité electoral y personeros.

**Artículo 34°.** En el Acta de Sufragio se anotan los hechos ocurridos al cierre de la votación y registran los siguientes hechos:

- a. Nombres y apellidos, números de colegiatura y firma de los miembros de mesa, así como de los personeros legales presentes.
- b. Número de electores que votan (En cifras y letras).
- c. Hora de inicio y cierre de acto de sufragio.
- d. Incidencias y observaciones.

**Artículo 35°.** En el Acta de Escrutinio se anotan los resultados de votación de la Mesa de Sufragio (mesa única por ser virtual)

Debe registrarse la Siguiete información:

- a. Hora de inicio y finalización del acto de escrutinio.
- b. Número de votos nulos y en blanco.
- c. Número de votos obtenidos por cada lista,
- d. El total de votos emitidos por cada lista, votos en blanco, votos nulos y/o impugnados
- e. Suscripción de los miembros del comité electoral y personeros, registrando sus nombres y apellidos, números de colegiatura y firma.
- f. Observaciones e incidencias.

## **CAPITULOS II**

### **DE LAS MESAS DE SUFRAGIO Y MIEMBROS DE MESA**

**Artículo 36°.** Las mesas de sufragio se instalan para recabar las cédulas de votación emitidas por los miembros hábiles en el proceso electoral, en este caso, por ser de forma virtual se llevarán a cabo en las instalaciones del local institucional, cedulas y demás similares serán de manera electrónica.

**Artículo 37°.** El Comité Electoral designará mediante sorteo a los miembros de mesa titulares y suplentes de acuerdo a la relación de los miembros habilitados, para los cargos de:

1. Presidente.
2. Secretario.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO  
COMITÉ ELECTORAL 2020

3. Vocal.
4. Suplentes (02), por la situación sanitaria, existirá una única mesa o plataforma virtual, que exime de sus integrantes, los que recaen plenamente en el Comité Electoral.

**Artículo 38°.** La instalación de la mesa de sufragio se realizará a la hora determinada a cargo exclusivamente del Comité Electoral y los personeros legales presentes.

**Artículo 39°.** La única mesa de sufragio virtual se instalará a las 08.30 a.m. a cargo del Comité Electoral.

**Artículo 40°.** No serán miembros de la única mesa de sufragio virtual:

1. Los Candidatos.
2. Los personeros legales, estos actúan solo como veedores
3. Los miembros activos del Consejo Directivo.

**Artículo 41°.** El cargo de miembro de mesa es irrenunciable.

Se exceptúa por las siguientes causas:

1. Impedimento físico y/o legal.
2. Viaje fuera de la localidad, sustentado con pruebas fehacientes.
3. Miembros hábiles mayores de setenta (70) años.
  - Se aplicará el Régimen Disciplinario – Art.19, Inc. f) del Estatuto.
  - Las dispensas serán evaluadas y resueltas por el mismo Comité Electoral.
  - Todo acto injustificado se informará al Consejo Directivo para los fines legales.

### **CAPITULOS III**

#### **DE LOS PERSONEROS**

**Artículo 42°.** Las listas de candidatos, nombrarán a su personero legal y un suplente. Será miembro hábil que los represente en los actos del proceso electoral y ante el Comité Electoral.

Es responsable de fiscalizar que se cumplan los procedimientos del acto electoral dentro del marco legal.

**Artículo 43°.** El personero legal, representa a los candidatos ante el Comité Electoral, fiscalizando y apoyando en el normal desarrollo del proceso electoral.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO  
COMITÉ ELECTORAL 2020

Sus funciones son:

1. Presentar la solicitud de inscripción de candidatos.
2. Apoyar en la Instalación de la única mesa de Sufragio.
3. Velar por el normal procedimiento del acto de sufragio.
4. Presenciar el escrutinio general de los votos.
5. Otros que se requiera de su presencia, con ANUENCIA del Comité Electoral.

**Artículo 44°.** El Comité Electoral identificará al personero legal y suplente previo una credencial registrada, durante todo el proceso electoral.

**Artículo 45°.** El Comité Electoral sancionará al personero legal, los candidatos, y a todo miembro que porte símbolos, signos distintivos y propaganda electoral dentro del recinto donde se lleve a cabo las elecciones. Los infractores serán sancionados con una penalidad prevista del presente Reglamento.

**Artículo 46°.** El personero legal, está facultado para presentar ante el Comité Electoral impugnaciones, reclamos y contra todo proceso electoral que no se está desarrollando dentro del marco y procedimientos legales. Estará presente en el proceso electoral desde su inicio y hasta el cierre del escrutinio, haciendo uso de sus derechos como tal.

**Artículo 47°.** El personero legal está prohibido de dirigir la votación de los electores y de realizar actos que perturben el normal desarrollo de la votación.

El presidente de mesa tiene la autoridad de disponer la expulsión del personero legal que no cumpla con el mandato imperativo del Reglamento Electoral.

**CAPITULO IV**

**DE LA CAMPAÑA ELECTORAL**

**Artículo 48°.** La campaña electoral son actividades lícitas para realizar propaganda por medio de los candidatos y sus miembros, con el propósito de dar a conocer a los electores los números de la lista, el Plan de Gobierno y de Desarrollo institucional y otros que le corresponde.

La campaña electoral concluirá a las 00.00 horas del 30 de octubre del 2020.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO  
COMITÉ ELECTORAL 2020

**Artículo 49°.** El día del proceso electoral, queda terminantemente prohibido toda campaña electoral, dentro de las instalaciones donde se realiza el proceso del sufragio y en los alrededores del CCPA, hasta una distancia de los 100 metros del local de votación. De ser el caso, se pedirá el apoyo de las fuerzas policiales para guardar el orden correspondiente, que, en este caso por la modalidad virtual, está prohibido la campaña dentro de los alcances de la tecnología.

El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la anulación de la lista promovida y la candidatura de la lista infractora, previa constatación del acto ilícito que emita inmediatamente los miembros del Comité Electoral.

**Artículo 50°.** En el local del CCPA, solo se requiere a miembros del Comité Electoral y personeros. Está prohibido la permanencia de los miembros de la orden, los candidatos, dirigentes y cualquier otra persona extraña, salvo para la presentación de su pago que no figure en el padrón electoral y pretenda emitir voto electrónico, pudiendo usar el dispositivo del colegio de Contadores Públicos de Ayacucho para tal fin, dirigiéndose al Comité Electoral quienes previa evaluación, tomando las medidas de bioseguridad para evitar el contagio del covid19, permitirán dicho acceso.

El Comité Electoral, constatado la infracción, impugnará de oficio el registro de la candidatura de los infractores y suspendiéndole su habilitación de miembro por un año.

**Artículo 51°.** El incumplimiento de los artículos que anteceden, dan lugar a una sanción económica equivalente a 10 cuotas ordinarias a cada uno de los transgresores, sean candidatos, personeros y/o simpatizantes.

**Artículo 52°.** Queda terminantemente prohibido realizar cualquier acto o manifestación que altere el normal desarrollo del proceso elección y el orden interno institucional, o que fomente violencia, pudiendo el Comité Electoral solicitar el apoyo de la fuerza pública. En caso de que los infractores tengan la condición de candidatos, el Comité Electoral impugnará de oficio su registro. No se permitirá el sufragio de los electores en estado de ebriedad, de ser el caso solo en el local institucional, pues la plataforma es virtual pudiendo emitir voto desde su dispositivo personal, previa asignación de la plataforma virtual.





## CAPITULO V

### DE LAS DISPENSAS

**Artículo 53°.** La solicitud de dispensa dirigida al Comité Electoral, será por los siguientes casos:

- a. Dispensa de los nominados para miembros de mesa; Que en este caso no aplica por ser el mismo Comité Electoral los miembros de la única mesa virtual en la sede del local Institucional del CCPA.
- b. Dispensa por no sufragar

Se presentará una solicitud de justificación debidamente sustentada y comprobada, adjuntando documentos que prueben su solicitud.

**Artículo 54°.** Constituyen impedimentos justificados para no sufragar:

- a. El impedimento físico y/o mental grave, certificado por un médico y visación por el área de salud correspondiente.
- b. Motivos de viaje fuera de la localidad, debidamente acreditado con documentos válidamente legales.
- c. Por motivos de viaje fuera del territorio nacional, debidamente acreditado con la documentación correspondiente.

**Artículo 55°.** De la dispensa, se presentará con documento y pruebas hasta 48 horas antes de iniciar la contienda electoral.

**Artículo 56°.** Las dispensas por no sufragar referidas al Artículo 53° se presentarán hasta los **quince (15) días calendarios**, posteriores a las elecciones.

## TITULO V

### DEL ACTO ELECTORAL

**Artículo 57°.** Se denomina ACTO ELECTORAL a las actividades que permitan y aseguren el ejercicio libre del derecho al voto universal que se realizará el día de las elecciones para nominar a los nuevos miembros del Consejo Directivo del Colegio de Contadores Públicos de Ayacucho – Periodo 2020 – 2022.

Este acto constitucional y democrático consta de tres (03) etapas:

1. Instalación de la única mesa de sufragio virtual.
2. Es el acto de sufragar o votar modalidad virtual



3. El escrutinio, como acto final del proceso electoral, de manera electrónica, virtual.

## **CAPITULO I**

### **DE LA INSTALACION DE LAS MESA DE SUFRAGIO Y LA VOTACION**

**Artículo 58°.** La cámara secreta será manejada por la empresa proveedora de la modalidad virtual. En ésta se colocará la lista de los candidatos con sus respectivas fotografías para fines de identificación.

Los miembros del Comité Electoral podrán fiscalizar la cámara en el momento que crean necesario, pudiendo acompañar el personero legal registrado.

**Artículo 59°.** Previo al acto de sufragio, los miembros de Comité Electoral, y los personeros verificarán las óptimas condiciones de la cámara secreta que será de manera virtual, verificando su normal funcionamiento.

**Artículo 60°.** El voto es personal, secreto y universal, que ingresaran a la plataforma virtual de acuerdo a su habilitación y con el código o IP asignado a cada miembro activo y hábil.

**Artículo 61°.** La votación se realizará en la plataforma virtual asignada por el Comité Electoral que le corresponde a cada sufragante, establecida en el Padrón de Electores, previamente registrados.

**Artículo 62°.** En el caso que un miembro no figure en el padrón electoral como miembro hábil o hubiera duda sobre su identidad, los miembros del Comité Electoral resolverán en el acto su derecho de sufragio.

Los electores que no figuren en el Padrón correspondiente por considerarse no habilitados, recuperan tal condición cancelándolas cuotas ordinarias y presentando el recibo del CCPA, ante el presidente del comité electoral.

**Artículo 63°.** El acto de sufragio culmina a las 04.00 pm, por tanto, los miembros del Comité Electoral y los personeros legales procederán a suscribir al acta de sufragio.



## CAPITULO II

### DEL ESCRUTINIO

**Artículo 64°.** Concluida la votación, los Miembros del Comité Electoral con el escrutinio de los votos, registrarán los resultados en el Acta de Escrutinio, estampando su firma junto a los personeros legales presentes.

Concluido el escrutinio y registrado en el Acta, el presidente del comité electoral, cerrará el proceso y será irrevisable.

**Artículos 65°.** Pueden participar del acto de escrutinio el personero con voz, pero sin voto. Los observadores no pueden participar directamente con voz y/o voto, y no pueden interrumpir el desarrollo del escrutinio, debiendo expulsarlos del local por interferir y fomentar desorden.

El procedimiento del escrutinio se realizará bajo los siguientes parámetros:

1. Apertura del sistema de votación y lectura de la votación electrónica, constatando que el número de votos coincida con el número de votantes que se encuentra registradas en el Acta de Sufragio (virtual) con el siguiente orden: Este hecho se registrará en observaciones del Acta de Escrutinio.
2. Intervención de los personeros durante el escrutinio. Los personeros acreditados en la mesa de sufragio tienen el derecho de ver el contenido de la plataforma de votos y los miembros de la mesa de sufragio, que recae en el comité electoral tienen la obligación de permitir el ejercicio de tal derecho.

Los personeros pueden formular observaciones y reclamos durante el escrutinio lo cuales serán resueltos de inmediato en la mesa.

Finalizado el escrutinio, se registra todos los datos en las Actas correspondientes.

**Artículo 66°.** Son votos válidos:

1. Aquellos en los que el elector marcó una cruz o un aspa de manera virtual.
2. Existirá recuadros con voto en blanco y viciado, para dar derecho a no emitir voto valido.

**Artículo 67°.** Son votos nulos:

1. Aquellos en los que el elector ha marcado con esa opción.





**Artículo 68°.** Son votos en blanco:

1. Aquellos en los que el elector opte por esta opción.

**Artículo 69°.** Los votos nulos y en blanco no serán tomados en cuenta para el cómputo del escrutinio.

**Artículo 70°.** El Comité Electoral teniendo a la vista la totalidad de los votos procederá a realizar el recuento final, en presencia de los personeros legales.

La no concurrencia de éstos no invalida el acto.

## TITULO VI

### DE LAS ACCIONES Y RECURSOS

**Artículo 71°.** Las acciones y recursos que se plantean con respecto a la elección serán resueltos en única instancia por el Comité Electoral.

## CAPITULO I

### DE LAS ACCIONES A INTERPONERSE

**Artículo 72°.** Las acciones que se pueden interponer ante el órgano electoral son:

1. Solicitudes.
2. Tachas.

**Artículo 73°.** Las solicitudes. - Son requerimientos que se hacen ante el órgano electoral para que se cumpla con atender algún pedido trámite, principalmente la inscripción de lista de candidatos y la expedición de la dispensa. Se formulan de conformidad a lo estipulado en el presente reglamento.

**Artículo 74°.** De las tachas. - Cualquier colegiado activo hábil puede plantear tachas contra los postulantes en el plazo de un día posterior a la publicación de la lista de candidatos, las mismas que para su admisión deberán referirse exclusivamente a los requisitos señalados en el Artículo 17° del presente reglamento, debiendo ser fundamentada y sustentada con documentos probatorios. Serán publicados y notificados al día siguiente de su admisión a trámite.

La resolución que se emita es inimpugnable.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO  
COMITÉ ELECTORAL 2020

Las tachas se publicaran en las instalaciones del CCPA y serán notificados vía correo electrónico a los candidatos y/o personeros, para que dentro de las 12 horas a partir de la fecha de notificación, serán resueltas.

**Artículo 75°.** Si se declara fundada una tacha y consecuentemente improcedente a la inscripción de una lista o candidatos, ésta será retirada del proceso electoral.

**Artículo 76°.** En caso de declararse fundada la tacha contra uno o más candidatos de una lista ésta deberá ser completada dentro de 24 horas de notificada la resolución. De no completarse la lista será rechazada.

**Artículo 77°.** Si se declara infundada una tacha se procederá a la inscripción de la lista de candidatos.

**Artículo 78°.** Los plazos que anteceden son improrrogables.

**Artículo 79°.** Dentro de las 12 horas de resueltas las tachas, el Comité Electoral, publicará por los medios electrónicos habilitados del CCPA para tal fin, las listas de candidatos que hayan sido admitidas para el presente proceso electoral.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS RECURSOS DE IMPUGNACIÓN**

**Artículo 80°.** Son recursos de impugnación los que se interpongan para solicitar la nulidad o dejar sin efecto la resolución o el acto emitido por el órgano electoral por considerar que se ha violado las normas pertinentes o no hubo una correcta interpretación de los hechos.

**Artículo 81°.** Los recursos que puedan interponerse son los siguientes:

1. Apelación
2. Nulidad.

**Artículo 82°.** De la apelación. - Para impugnar el escrutinio, las actas, cualquier decisión o acto, se formulará apelación en la propia mesa única de monitoreo del CCPA actuado al Comité Electoral para su pronunciamiento en definitiva instancia.



COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO  
COMITÉ ELECTORAL 2020

**Artículo 83°.** Sin perjuicio de lo señalado en el presente capítulo el órgano electoral podrá, de oficio, dejar sin efecto o declarar la nulidad de las resoluciones emitidas por ellos mismos o por sus inferiores jerárquicos, siempre que la causal en que se fundamentan es manifiestamente evidente.

**Artículo 84°.** Del Recurso de Nulidad.- puede ser interpuesto por los personeros de las listas y de oficio por el Comité Electoral.

**Artículo 85°.** De la nulidad parcial. - el Comité Electoral puede declarar la nulidad de la votación realizada, solo hasta antes de iniciarse el escrutinio de votos, se interpone en única instancia ante el Comité Electoral, el mismo que resolverá hasta antes de dar inicio a la lectura de acta de escrutinio teniendo en cuenta las observaciones en los siguientes casos:

1. Cuando haya fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.
2. Cuando se compruebe que por razones del sistema esta fuera detectada como errada o similar para hacer variar el resultado de elección.

**Artículo 86°.** De la nulidad total. - El Comité Electoral declarará la nulidad total de las elecciones, cuando los votos nulos o en blanco, sumados separadamente, superen el 80% del número de votos válidos.

**Artículo 87°.** Esta será formalizada mediante solicitud dirigida al Comité Electoral por el personero de la lista adjuntando prueba instrumental, en el plazo de 3 días contados desde del día siguiente a la proclamación de los resultados.

En caso de anulación total, las nuevas elecciones se efectúan en un plazo no mayor de 30 días.

**Artículo 88°.** La nulidad de las elecciones se sancionará solo por causa establecida en el presente reglamento y se presenta ante el Comité Electoral.

**TITULO VII**

**DE LA SEGUNDA VUELTA**

---





COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE AYACUCHO  
COMITÉ ELECTORAL 2020

**Artículo 89°.** Se realizará una segunda vuelta solo en el caso de un empate.

**Artículo 90°.** La segunda vuelta a que se refiere el artículo anterior se realizará el día sábado siguiente en la misma hora y lugar establecido para la primera vuelta, previa publicación de convocatoria.

**Artículo 91°.** En caso de empate en la segunda vuelta, el Comité Electoral realizará un sorteo entre los dos candidato al decanato del CCPA.

**TITULO VII**

**DE LA PROCLAMACIÓN**

**Artículo 92°.** Concluido el escrutinio el Presidente del Comité Electoral procederá a proclamar en primer término a los candidatos ganadores para integrar el Consejo Directivo.

La adjudicación de cargo del Consejo Directivo corresponderá a la lista que haya obtenido la mayoría simple de los votos válidos.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**PRIMERA.** Los candidatos de este proceso electoral firmarán un ACTA DE COMPROMISO aceptando estar sujetos a las disposiciones establecidos en el presente Reglamento, su actuación pacífica y el respeto de los resultados que se obtengan.

Dado, en Ayacucho, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veinte.

COLEGIO DE CONTADORES  
PÚBLICOS DE AYACUCHO  
COMITÉ ELECTORAL  
CPC. Richard Prado Ramos  
PRESIDENTE

COLEGIO DE CONTADORES  
PÚBLICOS DE AYACUCHO  
COMITÉ ELECTORAL  
CPC. Manuel Venancio Morak  
VOCAL

COLEGIO DE CONTADORES  
PÚBLICOS DE AYACUCHO  
COMITÉ ELECTORAL  
CPC. Rocio I. Saldaña Galvez  
SECRETARIA